

Principales novedades del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre el Patrimonio 2024

PUNTOS CLAVE

- ▶ Principales novedades del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) e Impuesto sobre el Patrimonio (IP) en el ejercicio 2024.

IMPUESTOS AFECTADOS

- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).
- Impuesto sobre el Patrimonio (IP).
- Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas (ITSGF).

PLAZOS:

- La campaña de renta 2024 se inicia el miércoles 2 de abril y finaliza el lunes 30 de junio de 2025.
- El último día para domiciliar la declaración es el día 25 de junio de 2025.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Obligación de declarar

Se **eleva el importe mínimo obligatorio para declarar** por los **rendimientos del trabajo, de 15.000 a 15.876 euros**, en los siguientes supuestos:

- Cuando las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, superen en su conjunto la cantidad de 1.500 euros anuales.
- Cuando se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos no exentas.
- Cuando el pagador de los rendimientos del trabajo no esté obligado a retener.
- Cuando se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.

El límite cuando los rendimientos del trabajo proceden de un único pagador se mantiene en 22.000 euros anuales.

Rendimientos del trabajo

Reducción por obtención de rendimientos del trabajo

Se **aumenta el importe máximo de la reducción** por obtención de rendimientos del trabajo de 6.498 euros anuales a **7.302 euros** anuales para rendimientos netos del trabajo iguales o inferiores a 14.852 euros.

Por otro lado, se mantiene en **19.747,5 euros** el umbral de rendimientos netos del trabajo que permiten aplicar esta reducción.

Rendimientos exentos por daños derivados de la DANA 2024

Con carácter extraordinario, estarán exentos de tributación en el IRPF los rendimientos del trabajo, adicionales al salario, satisfechos entre el 29 de octubre de 2024 y el 31 de diciembre de 2024 que se destinen a sufragar daños personales, daños en vivienda, enseres o vehículos ocasionados a empleados y/o sus familiares como consecuencia de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) ocurrida en 2024.

Rendimientos de actividades económicas

Rendimientos exentos por daños derivados de la DANA 2024

Se establece la exención en el IRPF de las ayudas percibidas como consecuencia de los daños ocasionados por la DANA ocurrida en 2024.

Esta exención abarca tanto las ayudas destinadas a la reparación de daños en elementos patrimoniales como aquellas otorgadas para compensar el desalojo temporal o definitivo de la vivienda habitual del contribuyente o del local en el que el titular de la actividad económica desarrollaba su actividad económica.

Transmisión de activos amortizados libremente: vehículos o instalaciones de recarga

En los casos de transmisión, durante el ejercicio 2024, de vehículos o instalaciones de recarga sobre los que previamente se hubiera aplicado la libertad de amortización, se establecen nuevos criterios para calcular la ganancia o pérdida patrimonial derivada de dicha operación.

Concretamente, a efectos del cálculo de la ganancia o pérdida patrimonial, el valor de adquisición del bien transmitido deberá reducirse en el importe de la amortización fiscalmente deducible que habría correspondido si no se hubiera ejercido la libertad de amortización. Es decir, se aplicará como si se hubiera seguido el régimen ordinario de amortización.

Adicionalmente, el exceso de amortización practicado al amparo de la libertad de amortización y no imputado como gasto, deberá integrarse en la base imponible del IRPF como rendimiento íntegro de la actividad económica en el ejercicio en que se produce la transmisión.

Rendimientos de capital inmobiliario

Modificación en la reducción aplicable al alquiler de vivienda habitual

A partir del 1 de enero de 2024, se introducen cambios importantes en el tratamiento fiscal de los rendimientos del capital inmobiliario procedentes del alquiler de vivienda habitual.

Hasta ahora, estos rendimientos podían beneficiarse de una reducción general del 60%, siempre que la vivienda se alquilase como residencia habitual del arrendatario. No obstante, esta reducción ha sido modificada para los contratos de arrendamiento suscritos a partir del 26 de mayo de 2023, a los que, con efectos fiscales desde el 1 de enero de 2024, se aplicarán nuevos porcentajes de reducción, en función de determinadas circunstancias sociales y energéticas.

El porcentaje de reducción ya no es único, sino que variará según el perfil del arrendatario, el tipo de alquiler o las características del inmueble.

Reducción	Requisitos
90%	En el caso de que se firmen nuevos contratos de arrendamiento de vivienda en zonas de mercado residencial tensionado con una reducción de al menos un 5 por 100 sobre el contrato anterior.
70%	No cumpliéndose los requisitos exigidos para la aplicación de la reducción del 90 por 100, concurra alguna de las circunstancias siguientes: que se trate de la incorporación al mercado de viviendas destinadas al alquiler en zonas de mercado residencial tensionado y se alquilen a jóvenes de entre 18 y 35 años en dichas áreas, o bien, se trate de vivienda asequible incentivada o protegida, arrendada a la administración pública o entidades del tercer sector o de la economía social que tengan la condición de entidades sin fines lucrativos, o acogida a algún programa público de vivienda que limite la renta del alquiler.
60%	Sobre el rendimiento neto cuando, no procediendo ninguna de las anteriores, se hubiesen efectuado obras de rehabilitación en los dos años anteriores a la fecha de celebración del contrato.
50%	En cualquier otro caso.

Régimen de imputación de rentas inmobiliarias

Se mantiene el criterio ya aplicado en años anteriores con el objetivo de evitar un incremento en la tributación derivada de la tenencia de inmuebles urbanos no arrendados. En concreto, en aquellos municipios cuyos valores catastrales hayan sido revisados, modificados o determinados mediante procedimientos de valoración colectiva de carácter general, conforme a la normativa catastral, y siempre que dicha revisión haya sido realizada en el plazo de los diez periodos impositivos anteriores, se continuará aplicando un tipo reducido del 1,1% sobre el valor catastral a efectos de imputación de renta inmobiliaria.

Ganancias Patrimoniales

Exención por las ayudas excepcionales derivadas de la DANA

Quedarán exentas de tributación en el IRPF las ayudas públicas recibidas entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 concedidas a consecuencia de los efectos de la DANA, en los siguientes supuestos:

- Ayudas por fallecimiento o por incapacidad permanente, cuando estas situaciones hayan sido causadas directamente por el fenómeno meteorológico.
- Ayudas para la reparación de daños materiales sufridos en:
 - Vivienda habitual y enseres personales
 - Establecimientos industriales, mercantiles y de servicios
- Así como las ayudas otorgadas por prestaciones personales o de bienes realizadas por personas físicas o jurídicas.

Las citadas ayudas están reguladas en los artículos 3.2 y 3.3 del Real Decreto Legislativo 6/2024, mientras que el artículo 12 de la citada norma regula la exención.

Deducciones

Deducciones por donativos, donaciones y aportaciones para actividades prioritarias de mecenazgo

Con efectos para el ejercicio 2024, se han mejorado las deducciones por donativos realizados a entidades acogidas a la Ley 49/2002.

En particular, se incrementa de 150 a 250 euros la base sobre la que se aplica el porcentaje de deducción del 80%.

Esto significa que los primeros 250 euros donados a entidades sin ánimo de lucro darán derecho a una deducción del 80%. El exceso sobre dicha cantidad se deducirá al 40%, salvo que se cumpla el requisito de fidelidad en la donación: haber realizado donativos por importe igual o superior a la misma entidad en los dos ejercicios anteriores. En este supuesto, el porcentaje aplicable al exceso se incrementará al 45%.

Estas deducciones solo serán aplicables si las donaciones tienen carácter irrevocable, puro y simple, y se justifica su destino mediante certificado emitido por la entidad beneficiaria.

Deducción por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas

Se amplía un año más el ámbito temporal de aplicación de la deducción por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas, por tanto, los contribuyentes que realicen mejoras en la eficiencia energética de su vivienda habitual o de una vivienda en alquiler podrán obtener una deducción fiscal.

El porcentaje de la deducción dependerá del tipo de mejora realizada:

- 20 %: Si se reduce la demanda de calefacción y refrigeración en al menos un 7 %.
- 40 %: Si se reduce el consumo de energía primaria no renovable en al menos un 30 %.
- 60 %: Si se mejora la eficiencia energética del conjunto del edificio en el que se ubica la vivienda.

Para poder acceder a la deducción, será necesario acreditar la mejora de la eficiencia energética mediante la presentación de un certificado de eficiencia energética, y únicamente será aplicable en el ejercicio fiscal en el que se obtenga dicho certificado.

Deducción por la adquisición de vehículos eléctricos “enchufables”, de pila de combustible y para la instalación de puntos de carga

Se mantienen para el ejercicio 2024 las deducciones fiscales dirigidas a incentivar la movilidad sostenible y reducir la dependencia de los combustibles fósiles. En concreto, continúan siendo aplicables las siguientes deducciones en el IRPF:

- Deducción por la adquisición de vehículos eléctricos “enchufables” y de pila de combustibles nuevos del 15% del valor de adquisición y como máximo 20.000 euros, siempre que se cumplan determinados requisitos.
- Deducción para la instalación de puntos de recarga de baterías para dichos vehículos eléctricos del 15% de las cantidades satisfechas con un límite máximo de 4.000 euros anuales.

Cuestiones de interés

Devolución del IRPF a jubilados por cotizaciones a mutualidades laborales: nuevo formulario único habilitado.

A raíz de una sentencia del Tribunal Supremo 255/2023, los jubilados cuyas pensiones deriven total o parcialmente de cotizaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 1978 a mutualidades laborales (como la Mutualidad Laboral de Banca u otras similares) pueden solicitar la devolución de parte del IRPF indebidamente ingresado en ejercicios anteriores. Según el fallo, estas pensiones deben integrarse en la base imponible del IRPF únicamente al 75%, lo que supone una reducción del 25% en la parte afectada.

Tras varios cambios de criterio por parte de la Administración, el Ministerio de Hacienda ha rectificado y ha anunciado que los mutualistas podrán solicitar en 2025 la devolución de todos los ejercicios no prescritos (2019 a 2022) en un único pago, siempre que presenten el nuevo formulario unificado habilitado por la Agencia Tributaria en marzo de 2024.

Este formulario sustituye al modelo anterior, cuya validez fue anulada en diciembre de 2024. Inicialmente, se había establecido un sistema que obligaba a solicitar la devolución año a año hasta 2028, pero el Gobierno ha revertido esa medida y simplificado el procedimiento.

Nuevos controles sobre ingresos obtenidos a través de plataformas digitales (Wallapop, Airbnb, Vinted, etc.)

La Agencia Tributaria refuerza el control sobre los ingresos obtenidos por los contribuyentes a través de plataformas digitales, en aplicación de la Directiva Europea DAC7.

Estas plataformas —como Wallapop, Vinted, Airbnb, BlaBlaCar o similares— están ahora obligadas a remitir a Hacienda información detallada sobre la actividad de sus usuarios.

En el caso de ventas de bienes de segunda mano, se establece un umbral: solo se considerará actividad relevante a efectos fiscales cuando se superen las 30 operaciones anuales o los 2.000 euros de ingresos. No obstante, no estarán sujetas a tributación las ventas realizadas por un importe inferior al precio original del artículo (ya que no se genera una ganancia patrimonial).

Por otro lado, los ingresos derivados del alquiler de viviendas o vehículos a través de plataformas como Airbnb deberán declararse independientemente del importe percibido.

Por lo tanto, se recomienda a los contribuyentes que revisen detalladamente todas las operaciones realizadas en este tipo de plataformas para su correcta declaración.

Regularización de autoliquidaciones mediante autoliquidación rectificativa

A partir de 2024, se establece la autoliquidación rectificativa como único sistema para corregir errores u omisiones en las autoliquidaciones presentadas, sustituyendo el sistema dual anterior que diferenciaba entre la autoliquidación complementaria y la solicitud de rectificación.

Con esta nueva regulación, el contribuyente podrá rectificar, completar o modificar cualquier autoliquidación anterior, con independencia de que el resultado sea a ingresar, a devolver o sin ingreso. Además, se elimina la necesidad de esperar a una resolución administrativa cuando se solicite una devolución, agilizando así los procedimientos de corrección y reduciendo los plazos de gestión.

Esta simplificación del sistema busca mejorar la seguridad jurídica y facilitar la regularización voluntaria de errores por parte del contribuyente.

Nuevas formas de pago del IRPF: Bizum y tarjeta bancaria

Como novedad en la campaña de Renta 2024, la Agencia Tributaria ha habilitado dos nuevas modalidades de pago para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias:

- Pago mediante Bizum, a través de plataformas de comercio electrónico seguro.
- Pago con tarjeta de crédito o débito, también bajo condiciones de seguridad propias del comercio electrónico seguro.

Estas nuevas opciones se suman a las tradicionales (domiciliación bancaria, NRC, etc.)

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

En general, quedará sujeto al Impuesto sobre el Patrimonio el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de los que el contribuyente sea titular, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como de las deudas y obligaciones personales de las que su titular deba responder.

Estarán obligados a su presentación los contribuyentes cuya cuota tributaria resulte a ingresar. Si la CCAA no hubiera regulado el mínimo exento, éste será de 700.000€. En el caso de Canarias, dicho mínimo exento queda establecido en 700.000 euros.

Adicionalmente, quedará exenta de tributación la vivienda habitual con un importe máximo de 300.000€. También estarán obligados a presentar aquellos contribuyentes cuyo valor de sus bienes o derechos, resulte superior a 2.000.000€, aunque no resulte cuota alguna a pagar.

En Cataluña, para el ejercicio 2024 se aplicará la siguiente escala:

Base Liquidable hasta €	Cuota €	Resto B. L. hasta €	Tipo aplicable %
0,00	0,00	167.129,45	0,210
167.129,45	350,97	167.123,43	0,315
334.252,88	877,41	334.246,87	0,525
668.499,75	2.632,21	668.500,00	0,945
1.336.999,75	8.949,54	1.336.999,26	1,365
2.673.999,01	27.199,58	2.673.999,02	1,785
5.347.998,03	74.930,46	5.347.998,03	2,205
10.695.996,06	192.853,82	9.304.003,94	2,750
20.000.000,00	448.713,93	En adelante	3,480

Recuerden que, como en años anteriores, la presentación del Modelo 714 correspondiente al Impuesto sobre el Patrimonio deberá realizarse obligatoriamente por vía telemática.

Posible impugnación del Impuesto sobre el Patrimonio por inconstitucionalidad

El Tribunal Constitucional tiene pendiente de resolución un recurso que cuestiona la constitucionalidad del Impuesto sobre el Patrimonio, por posible carácter confiscatorio y por haberse convertido en permanente a través de una Ley de Presupuestos, lo cual podría vulnerar el procedimiento legislativo establecido.

En caso de que el impuesto se declare inconstitucional, es probable que solo puedan beneficiarse de la devolución aquellos contribuyentes que hayan impugnado previamente su autoliquidación o solicitado su rectificación.

Por ello, se recomienda a los contribuyentes que presentaron el Impuesto sobre el Patrimonio en los ejercicios 2021, 2022 y 2023 que valoren, teniendo en cuenta la Comunidad Autónoma de residencia, la posibilidad de impugnar dichas autoliquidaciones, con el fin de preservar sus derechos ante una posible declaración de inconstitucionalidad del impuesto.

Información necesaria para preparar su declaración

Si desea que le ayudemos a preparar su declaración del Impuesto sobre el Patrimonio necesitaremos conocer la integridad de su patrimonio a fecha 31 de diciembre de 2024, incluidas las deudas de las que deba responder.

En particular, le rogamos nos haga llegar la siguiente información:

- Bienes inmuebles. Necesitaremos conocer los correspondientes valores de referencia y valores catastrales, así como el coste de adquisición de estos.
- Depósitos, cuentas corrientes y otras inversiones financieras. Para conocer los saldos en depósitos, cuentas bancarias u otras inversiones financieras le rogamos nos haga llegar los correspondientes certificados emitidos por la entidad financiera.
- Participaciones en entidades. En caso de participar en entidades no cotizadas le rogamos nos haga llegar el correspondiente certificado emitido por la entidad participada indicando la valoración de las participaciones.
- Hipotecas y otras deudas. Nos deberá informar sobre las hipotecas u otras deudas de las que sea titular, ya que debidamente justificadas tendrán la consideración de deducibles.
- Otros bienes. También deberá informarnos sobre la titularidad de otros bienes (como pueden ser vehículos, joyas, embarcaciones, derechos de la propiedad intelectual o industrial...) de los que sea titular.

A los efectos de proceder con la confección y presentación de las declaraciones que en su caso correspondan, le agradecemos contacte con su persona de referencia en nuestro despacho a la mayor brevedad posible.

NOVEDADES FISCALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA EN EL IMPUESTO SOBRE PATRIMONIO

El Impuesto sobre el Patrimonio es un tributo estatal regulado por la Ley 19/1991, de 6 de junio, cuya recaudación está cedida en su totalidad a las Comunidades Autónomas, las cuales podrán ejercer ciertas competencias normativas según lo previsto en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre.

El pasado 30 de diciembre de 2024 se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) la Ley 7/2024, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025, que introduce modificaciones que afectan al Impuesto sobre el Patrimonio.

Las modificaciones inciden en la escala de gravamen y en la bonificación general del 100% regulada en el artículo 25 bis de la Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Estas modificaciones, que se regulan en la disposición transitoria quinta de la Ley 5/2021, tendrán efectos para las declaraciones correspondientes al ejercicio 2024 y los ejercicios siguientes, mientras esté vigente el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas (ITSGF)

- A partir del ejercicio 2024, se inaplica la escala autonómica del artículo 25 de la Ley 5/2021, de 20 de octubre, siendo de aplicación la escala estatal contemplada en el artículo 30 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio

Escala de gravamen del IP aplicable desde 2024 y siguientes, mientras esté vigente el ITSGF

Base Liquidable hasta €	Cuota €	Resto B. L. hasta €	Tipo aplicable %
0,00	0,00	167.129,45	0,20
167.129,45	334,26	167.123,43	0,30
334.252,88	835,63	334.246,87	0,50
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,90
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,30
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,70
5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,10
10.695.996,06	183.670,29	En adelante	3,5

A efectos comparativos, se transcribe a continuación la escala de gravamen autonómica establecida antes de la reforma.

Escala de gravamen del IP aplicable en 2023

Base Liquidable hasta €	Cuota €	Resto B. L. hasta €	Tipo aplicable %
0,00	0,00	167.150,00	0,20
167.150,00	334,30	167.100,00	0,30
334.250,00	835,60	334.250,00	0,50
668.500,00	2.506,85	668.500,00	0,90
1.337.000,00	8.523,35	1.337.000,00	1,30
2.674.000,00	25.904,35	2.674.000,00	1,70
5.348.000,00	71.362,35	5.348.000,00	2,10
10.696.0000,00	183.670,35	En adelante	2,50

Con esta modificación, se armonizan los tipos marginales de los tramos superiores de la escala tanto del Impuesto sobre el Patrimonio como el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas, evitando que los contribuyentes con patrimonios más elevados estén sujetos a una doble imposición efectiva por ambos tributos. Esta situación, se podía producir en algunos casos en 2023, debido a la diferencia de los tipos marginales máximos de ambos tributos.

- Asimismo, se suprime la bonificación general establecida en el artículo 25 bis de la Ley 5/2021. En su lugar, el contribuyente podrá aplicar en la cuota resultante del impuesto sobre el patrimonio una bonificación determinada por la diferencia, si la hubiere, entre la total cuota íntegra del propio impuesto, una vez aplicado el límite conjunto establecido en el artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio y, en su caso, la total cuota íntegra que correspondería al Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas, una vez aplicado el límite conjunto establecido en el artículo 3. Doce de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre.

Mediante estas medidas, todos los contribuyentes andaluces del impuesto sobre el patrimonio afectados por el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, sin excepción, tributarán exclusivamente por aquel, sin que su cuota a ingresar se vea incrementada respecto de la que resultaría con el régimen actualmente vigente.

La totalidad de la recaudación por el impuesto sobre el patrimonio permanece en la hacienda pública andaluza, dando así pleno cumplimiento al objetivo que perseguía la bonificación variable, a la par que se redonda en la simplificación administrativa de la gestión del impuesto sobre el patrimonio.

IMPUESTO TEMPORAL DE SOLIDARIDAD DE LAS GRANDES FORTUNAS

Adicionalmente, desde 2024 y de forma indefinida, se prorrogó el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas (ITSGF). Este impuesto ha sido concebido como un gravamen adicional al Impuesto sobre el Patrimonio aplicable a los patrimonios de las personas físicas con un valor superior a 3.000.000 de euros. El ITSGF tiene carácter estatal y, además, su recaudación no es susceptible de cesión a las comunidades autónomas.

El impuesto tiene principalmente dos finalidades, recaudatoria y armonizadora, en palabras del legislador. En cuanto a la finalidad recaudatoria, a fin de exigir, en la actualidad económica, un mayor esfuerzo a quienes disponen de una mayor capacidad económica, es decir, una muestra de solidaridad de las grandes fortunas.

Por lo que respecta a la finalidad armonizadora, con el objetivo de disminuir las diferencias entre las distintas

CC.AA. en el gravamen del patrimonio, especialmente para que la carga tributaria de los contribuyentes residentes en aquellas CC.AA. que han desfiscalizado total o parcialmente el Impuesto sobre el Patrimonio no difiera sustancialmente de la de los contribuyentes de las CC.AA. en las que no se ha optado por reducir la tributación por dicho impuesto.

Así, el ITSGF es un impuesto cuya configuración coincide básicamente con la del Impuesto sobre el Patrimonio, tanto en cuanto a su ámbito territorial, exenciones, sujetos pasivos, bases imponible y liquidable, devengo y tipos de gravamen, como en el límite de la cuota íntegra.

La diferencia fundamental reside en el hecho imponible, que grava solo aquellos patrimonios netos que superen los 3.000.000 de euros.

Es relevante destacar que los sujetos pasivos del ITSGF solo tributarán por la parte de su patrimonio que no haya sido gravado por su Comunidad Autónoma, mediante el Impuesto sobre el Patrimonio.

Están obligados a presentar la declaración los sujetos pasivos cuya cuota tributaria, determinada de acuerdo con las normas reguladoras del impuesto y una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedieren, resulte a ingresar.

La base liquidable del impuesto será gravada a los tipos de la siguiente escala:

Base Liquidable hasta €	Cuota €	Resto B. L. hasta €	Tipo aplicable %
0,00	0,00	3.000.000,00	0,00
3.000.000,00	0,00	2.347.998,03	1,7
5.347.998,03	39.915,97	5.347.998,03	2,1
10.695.996,06	152.223,93	En adelante	3,5

Información necesaria para preparar su declaración

Si desea que le ayudemos a preparar su declaración del ITSGF necesitaremos conocer la integridad de su patrimonio a fecha 31 de diciembre de 2024, incluidas las deudas de las que deba responder.

Tal y como se ha indicado anteriormente, los sujetos pasivos del ITSGF solo tributarán por la parte de su patrimonio que no haya sido gravado por su comunidad autónoma, mediante el Impuesto sobre el Patrimonio.

Así, aquellos contribuyentes que sean sujetos pasivos del Impuesto sobre el Patrimonio estarán obligados a presentar la declaración del ITSGF siempre y cuando, una vez deducida la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio efectivamente satisfecha, la cuota tributaria del ITSGF resulte a ingresar.